



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° <sup>075</sup> -2022-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 16 MAR. 2022

VISTOS:

El Oficio N° 054-2022-GR/APURIMAC/DRVCS con Registro SIGE: 3618 de fecha 18 de febrero del 2022, el Oficio N° 059-2022-GR/APURIMAC/DRVCS con Registro SIGE: 3856 de fecha 22 de febrero del 2022, Informe N° 022-2022-GRAP/07/DR.ADM/ABG.JLPF de fecha 04 de marzo del 2022, Carta Notarial N° 002-2022-R-UNAMBA, con registro SIGE: 4436 recepcionada con fecha 01 de marzo del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, como consecuencia del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2021-GRAP-1, para la Contratación del SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DIRIGIDO AL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL Y PRESTADORES DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA REGIÓN APURÍMAC, con fecha 29 de Diciembre del 2021 se suscribe el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 079-2021-GR-APURIMAC/DRA, con la Universidad Nacional Micaela Bastidas – UNAMBA, por el monto total de S/ 1'317,500.00, y un plazo de ejecución de 60 días calendarios según Cronograma, computados a partir de la notificación de la orden de servicio;

Que, mediante los Oficios: Oficio N° 025-2022-GR/APURIMAC/DRVCS, Registro SIGE: 1856 de fecha 31/01/2022 y Oficio N° 024-2022-GR/APURIMAC/DRVCS, Registro SIGE: 1855 de fecha 31/01/2022, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento en calidad de área usuaria informa el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista Universidad Nacional Micaela Bastidas – UNAMBA, referidas al Segundo Entregable, el mismo que inicialmente ha sido presentado con fecha 19 de enero del año en curso, siendo observado al no cumplir con los Términos de Referencia; a lo que si bien presentaron el levantamiento de las observaciones advertidas con fecha 25 de enero; sin embargo, de la evaluación realizada por la Coordinación de Fortalecimiento – DRVCS, no cumplieron con subsanar las observaciones efectuadas, como se puede evidenciar en el Informe N° 04-2022/GR/APURIMAC-DRVCS-KPPM. Asimismo, informan que la prestación se encuentra con un avance del 10% y en una situación de paralización a la fecha y, con un retraso injustificado de 20 días; por lo que solicita, proceder de acuerdo al artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante la Carta Notarial N° 003-2022-GR.APURIMAC/DRA, de fecha 04 de febrero del 2022, la Dirección Regional de Administración, de conformidad a lo establecido por el artículo 165.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, requirió a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, asumidas según Contrato Directoral Regional N° 079-2021-GR-APURIMAV/DRA, derivado del procedimiento de selección CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2021-GRAP-1, para la contratación de "SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DIRIGIDO AL ÁREA TÉCNICA Y PRESTADORES DE LOS GOBIERNOS LOCALES





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



DE LA REGIÓN APURÍMAC”, otorgándole un plazo de 10 días de recepción de la carta notarial, para que cumplan con el segundo entregable, bajo apercibimiento expreso de resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones;

075

Que, mediante la Carta Notarial N° 001-2022-R-UNAMBA, con registro SIGE: 2137 recepción de la fecha 14 de febrero del 2022, la Universidad Micaela Bastidas de Apurímac, en respuesta al requerimiento notarial manifiesta que tiene la buena intención de cumplir con los términos contractuales y del plazo establecido en el mencionado contrato, siendo así, para dicho cumplimiento solicita la devolución de los archivadores del segundo entregable remitido con Oficio N° 29-2022-R-UNAMBA, de fecha 24 de enero del 2022 y entregado a la Dirección de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con registro SIGE N° 076;

Que, mediante Oficio N° 067-2022-GRAP/07/DR.ADM de 16 de febrero del 2022 la Dirección Regional de Administración, derivó la Carta Notarial N° 001-2022-R-UNAMBA a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a fin de que en calidad de área usuaria pueda informar si la Entidad contratista cumplió o no con el requerimiento notarial, esto es, si cumplió o no con el segundo entregable en el plazo concedido, a efectos de proceder con la resolución del contrato;



Que, mediante Oficio N° 054-2022-GR/APURIMAC/DRVCS con Registro SIGE: 3618 de fecha 18 de febrero del 2022, la Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en virtud al Informe N° 09-2022/GR/APURIMAC-DRVCS/KPPM, de fecha 17 de febrero del 2022 de la Ing. Karen Priscilla Portocarrero Messa – Coordinadora de Fortalecimiento – DRVCS, informa respuesta a la Carta Notarial N° 001-2022-R-UNAMBA, de donde se desprende las siguientes conclusiones y recomendaciones: 1. Que la contratista UNAMBA no ha cumplido con la ejecución de la prestación del servicio objeto del Contrato Directoral Regional N° 079-2021-GR.APURIMAC/DRA, que sólo realizó un 3.11% del servicio. 2. Aplicar las penalidades correspondientes por el retraso injustificado en la ejecución del contrato, según lo dispuesto por el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de igual forma proceder de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165.3 del precitado Reglamento. 3. Que de acuerdo a la valorización del avance del servicio, la contratista UNAMBA, solo ejecutó el 3.11%, equivalente al monto valorizado de S/ 40,974.25, debiendo devolver al Gobierno Regional de Apurímac el monto no ejecutado de S/ 90,775.75; sin perjuicio de proceder con la aplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación;



Que, mediante Oficio N° 059-2022-GR/APURIMAC/DRVCS con Registro SIGE: 3856 de fecha 22 de febrero del 2022, la Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en virtud al Informe N° 10-2022/GR/APURIMAC-DRVCS/KPPM, de fecha 21 de febrero del 2022 de la Coordinadora de Fortalecimiento – DRVCS, informa textualmente lo siguiente:



**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. En el documento de la referencia a), la UNAMBA, refiriéndose al CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N°079-2021-GR-APURIMAC/DRA, para el “Servicio de capacitación en seguimiento y monitoreo de la prestación de servicios de saneamiento dirigido al Área Técnica Municipal y prestadores de los Gobiernos Locales de la Región Apurímac”, manifiesta que mediante Carta N°081-2022-DIGA-UNAMBA, de la Dirección General de Administración suscrita por el Lic. en Adm. Greg Saavedra Vergara y Carta N°198-2022-UEI-UNAMBA, remitida por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones-UNAMBA; las mismas que tienen como asunto “Estado Situacional del Segundo Entregable”, señalando que han solicitado la devolución de archivadores del segundo entregable observado para la subsanación del mismo, con la finalidad de dar cumplimiento al contrato, agregando además que **...Solo queda pendiente la adición de documentos faltantes y anexos, indicando además que el plazo de 10 días no corresponde y que el cumplimiento está vinculado a la devolución de la documentación.**



**II. ANALISIS TECNICO - LEGAL:**

- 2.1. Reitero y preciso que el SEGUNDO ENTREGABLE, fue observado por esta Dirección como Área Usuaria, después de haber realizado una evaluación del producto y tomando como fundamento los términos de referencia que forman parte del contrato.
- 2.2. La aseveración del documento de la referencia a); **...Solo queda pendiente la adición de documentos faltantes y anexos, indicando además que el plazo de 10 días no corresponde y que el cumplimiento está vinculado a la devolución de la documentación...**, carece de todo sustento lógico y legal, considerando que los documentos que forman parte del segundo entregable han sido elaborados precisamente por la unidad Ejecutora de Inversiones de la UNAMBA, por lo que; estos documentos están en poder de ellos en forma digital y física y la continuidad del servicio no está supeditado a la aprobación del segundo entregable, teniendo en cuenta además que tienen los recursos económicos suficientes, ya que hasta la fecha no han gastado ni siquiera el 20% del pago que les hizo el Gobierno Regional de Apurímac por el primer entregable.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



- 2.3. Por otro lado, se observa que la justificación realizada por el contratista de acuerdo a lo indicado en su documento es, ...**solo faltaría adicionar documentos faltantes y anexos**, lo cual no es real, considerando que el segundo entregable según TDR y contrato consiste en lo siguiente:

075

**CONTENDIDO DE LOS ENTREGABLES**

**SEGUNDO ENTREGABLE. INFORME DE AVANCE, QUE INCLUYE:**

- 1.- Listado completo de aulas virtuales con sus correspondientes accesos y enlaces para el monitoreo de las sesiones sincronicas y asincronicas.
- 2.- Propuesta de equipo de trabajo de campo conformado (coordinadores regionales, facilitadores y asistentes) que cumpla con los perfiles requeridos en los términos de referencia, mediante una base de datos
- 3.- Cronograma y ruta del desarrollo del programa de capacitación a nivel regional, precisando los equipos responsables.
- 4.- Reporte de la capacitación a facilitadores y resultados del proceso.
- 5.- Reporte consolidado del progreso del programa de capacitación que incluya: resultados del Módulo 1, sustentado con los resultados de las evaluaciones, registro de capturas de pantalla de las sesiones virtuales, así como de asistencia a sesiones presenciales y recomendaciones y sugerencias para la implementación del Módulo 2 y 3 del ATM y Operadores.
- 6.- Enlaces a grabaciones de las sesiones sincronicas desarrolladas hasta el cierre del tercer entregable.
- 7.- Reporte parcial de incidencias encontradas durante la implementación del servicio



Del cuadro anterior se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto al numeral 2. a la fecha de presentación del entregable no se contaban con los contratos de los facilitadores.
  - b) Asimismo, las capacitaciones a facilitadores indicado en el numeral 4. no se llevó a cabo, incumpliendo con lo requerido.
  - c) Si nos remitimos, a las grabaciones del desarrollo de los módulos, se puede observar que el numeral 5, tampoco se ha cumplido. En todo caso es necesario emplazar a la UNAMBA que evidencien el cumplimiento de este numeral, con todos los documentos requeridos incluyendo las evaluaciones de los módulos correspondientes a este entregable.
  - d) En referencia al numeral 6. al igual que los puntos anteriormente detallados, no se ha cumplido en su totalidad, faltando a nivel de toda la región el desarrollo presencial de los cursos con ATM y operadores.
- 2.4. Preciso que, en la Cláusula Octava del contrato, con relación a la conformidad de la prestación servicio, señala lo siguiente:

**CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La recepción y conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento



- 2.5. Ahora bien; la Dirección no puede otorgar conformidad a este segundo entregable porque no se ha cumplido con los términos del contrato y los TDR; aun así, si se toma como referencia los 60 días de plazo que el contratista considera, desconociendo su cronograma acelerado con el cual viene exigiendo el pago del 2do. Entregable, a la **fecha solo faltan 06 (seis) días para la conclusión del plazo de ejecución**, encontrándose el desarrollo de los dos cursos de especialización **PARALIZADOS** desde el 24 de enero. Asimismo; según, **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería N°1441, en su Artículo 17, numeral 17.2 señala que; ...la gestión de pagos implica el manejo de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la Cuenta Única de Tesorería sobre la base del registro del devengado debidamente formalizado y se realiza cuando exista una efectiva prestación de los servicios contratados y cumplimiento de los términos contractuales o legales; y como ya se ha demostrado que la prestación del servicio está paralizado incumpléndose con el contrato por lo que se recomienda no otorgar conformidad alguna.**
- 2.6. Remitiéndonos al contrato, específicamente a la Cláusula Quinta, señala que, **...el plazo de ejecución se computa a partir de la notificación de la orden de servicio y de acuerdo al cronograma para el desarrollo de los módulos del Área Técnica Municipal y Operadores...**, sin hacer mención alguna a la devolución de los entregables. Por lo que, lo indicado por el contratista carece de todo sustento de Hecho y de Derecho, la solicitud realizada, en el sentido de que el plazo de 10 días exigido por el Gobierno Regional de Apurímac para el cumplimiento del contrato se compute a partir de la devolución del segundo entregable, teniendo en cuenta además que ellos tienen el producto en su poder en forma digital y física.

**III. RECOMENDACIONES**

- 3.1. La Contratista (UNAMBA) no ha cumplido con la ejecución de la prestación del "Servicio de capacitación en seguimiento y monitoreo de la prestación de servicios de saneamiento, dirigido al área técnica municipal y prestadores de los gobiernos locales de la región Apurímac", manteniendo hasta la fecha de este informe las actividades PARALIZADAS, sin justificación alguna.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



- 3.2. *Aplicar las penalidades correspondientes a la UNAMBA por retraso injustificado en la ejecución del contrato, según lo dispuesto en artículo 162° del DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones, de igual forma proceder de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 165.3°, del precitado reglamento, tómesese el documento adjunto b), como referencia en donde se precisa los puntos anteriores.*
- 3.3. *La solicitud de la UNAMBA carece de todo sustento de Hecho y de Derecho, con respecto a, que al plazo para el cumplimiento del contrato se compute a partir de la devolución del segundo entregable, ya que el contratista es quien ha elaborado ese producto debiendo tener en su poder el archivo digital y físico.*

075

Que, mediante el Informe N° 022-2022-GRAP/07/DR.ADM/ABG.JLPF de fecha 04 de marzo del 2022 el abogado José Luis Pinares Flores, emite el Informe Técnico Legal sobre la procedencia de la resolución parcial del Contrato Directoral Regional N° 079-2021-GR.APURIMAC/DRA para el SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DIRIGIDO AL ÁREA TÉCNICA Y PRESTADORES DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA REGIÓN APURÍMAC, al haber la Entidad contratista, Universidad Nacional Micaela Bastidas – UNAMBA, Incurrido en la causal establecida en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que mediante Carta Notarial N° 002-2022-R-UNAMBA, con registro SIGE: 4436 recepcionada con fecha 01 de marzo del 2022, la Entidad contratista Universidad Nacional Micaela Bastidas – UNAMBA, remite descargo de cumplimiento de obligaciones contractuales correspondiente al segundo entregable del Contrato Directoral Regional N° 079-2021-GR.APURIMAC/DRA, a efectos del pago por el monto de S/ 592,875.00 con la finalidad de culminar la prestación; lo cual, de acuerdo a los informes del área usuaria deviene en improcedente;



Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados”;*



Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:



- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *“Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...). Asimismo, el numeral 165.3 señala: “Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. (...)*



Que, el servicio materia del Contrato Directoral Regional N° 079-2021-GR-APURIMAC/DRA se dio inicio el 30 de diciembre del 2021, hasta el 27 de febrero del 2022, cuyo pago se da en 03 entregables de acuerdo al siguiente detalle:

Entregables	Nivel de Avance	% De Avance según monto del contrato	Fecha de cancelación del servicio de acuerdo al nivel de Avance	Monto por Entregable
1ER ENTREGABLE	Plan de trabajo de las dos especialidades (ATM y Operadores); informe de	10%	Hasta 10 días calendarios contados desde el día siguiente de	S/ 131,750.00





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



	avance del programa de capacitación		otorgada la conformidad (el pago incluye la conformidad)	
2DO ENTREGABLE	Informe de avance del programa de capacitación de los I, II y III	45%	Hasta los 10 días calendarios contados desde el día siguiente de otorgada la conformidad	S/ 592,875.00
3ER ENTREGABLE	Informe de avance del programa de capacitación (módulos IV, V y VI) e informe final del programa de capacitación (ATM y operadores)	45%	Hasta los 10 días calendarios contados desde el 1er día siguiente de otorgada la conformidad	S/ 592,875.00
<b>TOTAL</b>				<b>S/ 1'317,500.00</b>

07:

Que la Cláusula Octava del Contrato en mención, estipula que la recepción y conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, la conformidad es otorgada por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento;



Que, según lo informado por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con relación al Primer Entregable del Contrato Directoral Regional N° 079-2021-GR.APURIMAC/DRA, consistente en el Plan de Trabajo, la contratista UNAMBA presentó el Primer Entregable donde incluyó un cronograma acelerado, reduciendo el plazo a 04 semanas para realizar el servicio para lo cual el área usuaria estableció una nueva fecha de culminación para el 26 de enero del 2022 y dio la conformidad correspondiente para el pago del Primer Entregable por el monto de S/ 131,750.00, conforme se desprende del Informe N° 09-2022/GE/APURIMAC-DRVCS/-KPPM de fecha 17/02/2022;



Que, según el Oficio N° 054-2022-GR/APURIMAC/DRVCS con Registro SIGE: 3618 de fecha 18 de febrero del 2022 la contratista UNAMBA no cumplió con la ejecución de la prestación del servicio objeto del Contrato Directoral Regional N° 079-2021-GR.APURIMAC/DRA, que sólo realizó un 3.11% del servicio, por lo que corresponde la aplicación penalidad por el retraso injustificado en la ejecución del contrato; asimismo, de acuerdo a la valorización del avance del servicio realizada por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la contratista UNAMBA, sólo ejecutó el 3.11%, equivalente al monto valorizado de S/ 40,974.25, debiendo devolver al Gobierno Regional de Apurímac el monto no ejecutado de S/ 90,775.75;



Que, en el caso de autos, el área usuaria no emitió conformidad al Segundo Entregable del Contrato Directoral Regional N° 079-2021-GR.APURIMAC/DRA en razón a que la Entidad contratista no cumplió con sus obligaciones contractuales según los términos y condiciones contractuales, por lo que se tiene por no ejecutada la prestación; sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que corresponda;



Que, de la revisión de los antecedentes administrativos la Entidad contratista UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS - APURÍMAC, ejecutó parcialmente el servicio objeto de contratación, el mismo que asciende a la suma de S/ 40,974.25; por lo que corresponde a la Entidad resolver el contrato en forma parcial por causas imputables a la Entidad contratista;

Que, de acuerdo al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una de las causales para que la Entidad pueda resolver el contrato, es que el contratista, incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

Que, la facultad de resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección Contratación Directa, relacionadas a la contratación de bienes, se encuentra delegada en la Dirección Regional de Administración de conformidad con el literal d) del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR de fecha 31/01/2019;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, y





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR;

07

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** RESOLVER, parcialmente el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 079-2021-GR.APURIMAC/DRA derivado de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2021-GRAP-1, para la contratación del SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DIRIGIDO AL ÁREA TÉCNICA Y PRESTADORES DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA REGIÓN APURÍMAC, suscrito con la Entidad contratista UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS – APURÍMAC, por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.



**ARTICULO TERCERO.-** ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, disponer las acciones necesarias a fin de garantizar la ejecución de la penalidad que le corresponda a la UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS – APURÍMAC, previo informe técnico del área usuaria, por los atrasos en la ejecución de la prestaciones a su cargo; ello sin perjuicio del inicio de las acciones civiles por parte de la Procuraduría Pública Regional, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Entidad.

**ARTICULO CUARTO.-** NOTIFICAR la presente Resolución a UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS – APURÍMAC, por conducto notarial.



**ARTICULO QUINTO.-** TRANSCRIBIR la presente resolución a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION**

